

FORMULARIO No. 4

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS AL DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No.19 DE 2020, PARA “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE”.

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY SE PERMITE INFORMAR A TODOS LOS INTERESADOS QUE:

LAS OBSERVACIONES QUE NO SE ENCUENTREN EN EL PRESENTE FORMULARIO, SERAN INCLUIDAS CON POSTERIORIDAD EN EL RESPECTIVO FORMULARIO N°5

- **Mediante correo electrónico del miércoles 12 de noviembre de 2020 a las 11:57, se recibió la siguiente solicitud:**

**OBSERVACIÓN No. 1**

*“(...) TABLERO ELÉCTRICO DE PROTECCIÓN Y CONTROL*

*Pl. ¿Los sistemas de medición integral de los tableros serán controlados desde una unidad remota (requieren comunicación)? o solo es con el fin de visualizar? pg. 47 párrafo 5.*

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, los sistemas de medición integral relacionados en el ítem 2.15 TABLERO ELÉCTRICO DE PROTECCIÓN Y CONTROL, son especificados solo para visualización en el tablero mencionado. No están controlados desde una estación remota ni tampoco están especificados para compartir información en una estación remota.

**OBSERVACIÓN No. 2**

*“(...) DÁMPERS AUTOMÁTICOS*

*Pl. En la pág. 36 de las especificaciones se hace mención a estos elementos, en el plano aparece el diagrama eléctrico y en las cantidades de obra se cuantifica un tablero para ellos, pero en las cantidades de obra no aparecen. NO se deben cotizar los dämpers automáticos y en caso afirmativo, ¿cuáles son sus dimensiones?*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y **LA ANIM**, se permiten informar que, los dämpers referenciados, eventualmente se colocan para cortar el paso de humos de un área a otra en caso de una eventual conflagración. En este proyecto como se trata de espacios únicos no es necesario implementarlos. En consecuencia, no aplican para este proyecto. No deben ser cotizadas.

El tablero de los dämpers contra incendio **NO DEBE SER COTIZADO**.

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 1:33, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

## OBSERVACIÓN No. 1

*“(...) Solicitamos nos entreguen el contrato a través del cual se constituyó el patrimonio autónomo FC-PAD-Fondo de desarrollo local de Kennedy. (...)”*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, el Decreto 1081 de 2015, en su artículo 2.4.1.2.3. dispone el uso de Contratos o convenios interadministrativo de Fiducia mercantil. Las personas jurídicas, Nación, departamentos, distritos, municipios, y áreas metropolitanas, bajo la autorización del artículo 121 de la Ley 1450 de 2011, pueden vincularse como fideicomitentes beneficiarios, en las fiducias que la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas estructure para sus proyectos.

Así las cosas la agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, mediante la licitación Pública 03 del 2016 suscribió el Contrato No. 102 de Fiducia mercantil de administración y pagos para la formulación, estructuración y desarrollo de los proyectos que determine LA AGENCIA, en cuyo esquema se incluya la constitución de patrimonios autónomos derivados que involucren cualquier negocio fiduciario permitido por la ley que sirva de instrumento para el ejercicio de las funciones de LA AGENCIA.

Dicho contrato puede ser consultado en el siguiente link:

<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=16-1-162835>

## OBSERVACIÓN No. 2

*“(...) Solicitamos nos suministren el Manual Operativo Derivado del Patrimonio Autónomo.*

## RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2

La Fiduciaria Colpatría S.A. como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos de la Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco Vargas, pone a disposición del público interesado, la convocatoria de participación en los diferentes proyectos que se adelantarán en virtud del objeto de cada contrato fiduciario. El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que el Manual Operativo, está publicado en la página web de la Fiduciaria Colpatría y puede ser consultado en el siguiente link:

<https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/rendiciones-de-cuenta-pa/Manual-operativo-pabv.pdf>

### OBSERVACIÓN No. 3

*“(...) de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos, por claridad, indicar que los documentos que se deben presentar para la suscripción del acta de inicio son los indicados en el numeral 2.6 del Documento Técnico de Soporte. (...)”*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten manifestar que tanto en las obligaciones generales que debe atender el contratista como en el numeral 2.6 del Documento Técnico de Soporte, está especificado y discriminado cada uno de los documentos que debe presentar.

### OBSERVACIÓN No. 4

*“(...) Numeral 1.2.1.10. de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos se modifique el numeral antes indicado en el sentido de: (i) eliminar “Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su postulación económica”. (ii) indicar que el contratista asumirá el pago de los ítems presentados en su propuesta, más no es su obligación, por el tipo de contrato de obra, asumir el pago de todas las actividades requeridas para la ejecución del contrato. Lo anterior, toda vez que, al ser un contrato por precio unitario, el contratista está ofertando con base en los ítems que informa la entidad contratante y las demás actividades que deban ejecutarse o las mayores cantidades de obra que se presenten deben ser asumidas por el contratante.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que, de acuerdo a la obligación relacionada en el citado numeral, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su postulación económica. Todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN No. 5

*“(...) Numeral 1.2.1.16 de las Obligaciones de Carácter General. Sugerimos eliminar el numeral 1.2.1.16 puesto que la exigencia de mantener informado al Interventor sobre el estado financiero y la ejecución presupuestal de cada gasto, consideramos que no se encuadra en un contrato de ejecución de obra a precio unitario.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que dentro de la naturaleza y obligaciones específicas del contrato de Interventoría, es llevar el control del contrato de obra, siendo así que su objeto es INTERVENTORÍA INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, **FINANCIERO**, CONTABLE, TRIBUTARIO Y JURÍDICO del contrato de obra y en el cual deben evaluar permanentemente los recursos y costos del proyecto, para determinar el estado del contrato de obra a lo largo de su ejecución. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 6

*“(…)1.6 Numeral 1.2.1.20. de las Obligaciones de Carácter General. Solicitamos nos suministren las disposiciones establecidas en el GDT-RG-01\_Reglamento Interno Archivo Correspondencia Versión 1 de LA ANIM.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 6

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el Anexo 8 Reglamento Interno Archivo Correspondencia (GDT-RG-01) Versión 1 de la ANIM, puede ser consultado en link: <https://bit.ly/3e1Z2yU>

#### OBSERVACIÓN No. 7

*omisiones*

*(…)1.7 Numerales 1.2.1.24. y 1.2.1.26, 1.2.1.27 de las Obligaciones de Carácter General. Solicitamos que se incluya que el contratista responderá por los actos u omisiones que le sean imputables exclusivamente a él.  
(…)*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 7

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que de acuerdo a lo establecido en los citados numerales, es clara la referencia al desarrollo del contrato en cuanto a toda acción que conlleve a daño o perjuicio que se cause a LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, a terceros y/o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo de este contrato, estableciendo responsabilidades al constructor de carácter jurídico y judicial. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 8

*(…)1.8 Numeral 1.2.1.29 de las Obligaciones de Carácter General. Respetuosamente solicitamos sea eliminado el numeral. “1.2.1.29. Las demás que le asigne el interventor y que tengan relación con el objeto contractual.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 8

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el numeral 1.2.1.29 de las Obligaciones de Carácter General específicamente está asociado con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de

contratación. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 9

*(...)1.9 Numerales 1.2.2.1. y 1.2.2.2 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos sea eliminado toda vez que el contratista no puede asumir la responsabilidad de la correcta realización de diseños, estudios e ingenierías, ya que la ejecución de los diseños, estudios e ingenierías están a cargo de terceros. Adicionalmente, se entiende que los diseños y estudios entregados por el contratante están correctos y conforme a la normatividad vigente. Claramente, en el evento, en que antes de la ejecución del contrato o durante la ejecución del contrato evidenciamos un error u omisión nosotros manifestaremos la situación.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 9

En relación a esta observación El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que las obligaciones enunciadas anteriormente por el postulante se mantienen dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden haber variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor planteé dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, el proceso de apropiación de diseños se establece es con el fin de que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos record o “as built”, es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 10

*(...)1.10 Numeral 1.2.2.3 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos que se indique que las actividades, ítems, equipos, maquinaria, etc, no previsto en el Presupuesto Estimado o en Las especificaciones Técnicas de Construcción se entenderán como obras extras y/o adicionales.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 10

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, para realizar el cálculo de los análisis de precios unitarios para cada una de las actividades contempladas en el presupuesto se tuvieron en cuenta el equipo y la maquinaria necesaria para realizar las actividades que lo requieran, de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 11

*(...) 1.11 Numeral 1.2.2.4 de las Obligaciones de Carácter Específico. Solicitamos modificar el numeral en el sentido de: (i) eliminar el trámite de la licencia de construcción y sus modificaciones o prorrogas toda vez que esa actividad entendemos está a cargo del CONSORCIO SANTO DOMINGO. (ii) cambiar las palabras*

*“tramitar y obtener”, por la palabra “gestionar”, toda vez que la obtención de un permiso no depende del contratista sino de un 3, por lo que la obligación del contratista deberá ser de medio y no de resultado. (iii) incluir que los permisos y licencias se gestionarán a nombre y por cuenta del contratante, por lo tanto, la entidad deberá otorgar los poderes y documentos necesarios para su gestión, así como los recursos necesarios para el pago de los permisos y licencias. El incumplimiento de este numeral dará derecho al contratista a suspender con justa causa la ejecución del contrato.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 11

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo.

#### OBSERVACIÓN No. 12

*(...) 1.12 Por favor aclarar que permisos y licencias está tramitando el contratante y cuál es el estado de los mismos.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 12

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permite informar que tal como se detalla en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS el Anexo 5 Licencias y permisos, con los que cuenta el proyecto pueden ser consultados en link: <https://bit.ly/3e1Z2yU>

#### OBSERVACIÓN No. 13

*(...)1.13 Números 1.2.2.5., 1.2.2.9, 1.2.2.10 y 1.2.2.12 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos que: (i) se indique que el trámite se realizará a nombre y por cuenta de la entidad y (ii) solicitamos eliminar la obligación de “obtener” los permisos ya que su obtención no depende exclusivamente del contratista. No obstante el contratista se comprometerá a ser diligente para la obtención de los mismos; por lo anterior, la obligación del contratista de tramitar los permisos es una obligación de medio y no de resultado.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 13

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, tras la revisión de la observación presentada, ratifica que las diferentes acciones en la línea de Trámites y licencias se encuentran a cargo del Contratista de obra tal y como se encuentra expreso en las obligaciones específicas, y en el caso de que las mismas requieran alguna clase de expensa en particular, tras su correspondiente estudio de pertinencia corresponderá por competencia al Patrimonio Autónomo. Para el caso particular de los tiempos que esa acción pudiese requerir, solo serán contemplados como tiempos adicionales en el caso de generar una parálisis del proyecto, entre tanto se consideraran como una actividad administrativa que se desarrolla en paralelo a los tiempos de desarrollo del proyecto constructivo. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.



#### OBSERVACIÓN No. 14

*(...)1.14 Numerales 1.2.2.6 y 1.2.2.29 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos que se modifique la redacción en el sentido de aclarar que el contratista entregará el APU de las actividades solicitadas por la entidad contratante en las especificaciones técnicas. En el evento de presentarse actividades o requerimiento diferente de lo estipulado en las especificaciones técnicas dicho valor será asumido por el contratante, lo anterior, en consideración a la forma de contratar.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 14

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, los APUS a presentar con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) de cada una de las actividades a desarrollar en ejecución del contrato, se hace referencia a que son de actividades contractuales, ratificando que son de responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA y no serán objeto de modificación durante la ejecución del contrato, de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 15

*(...)1.15 Numeral 1.2.2.17 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos que el sentido del numeral sea ajustado de tal forma que se indique que se ejecutarán las obras con los equipos, maquinaria, materiales e insumos presupuestados de acuerdo con las actividades indicadas en las especificaciones técnicas.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 15

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo a la obligación relacionada en el citado numeral, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar y contemplar la totalidad de las obras se deberán ejecutar con todos los equipos, maquinaria, herramientas, materiales e insumos y los demás elementos necesarios para garantizar el desarrollo del objeto contractual y el cumplimiento del cronograma de obra aprobado por el Interventor, de conformidad con los anexos relacionados en el numeral 11. ESPECIFICACIONES TECNICAS. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 16

*(...) 1.16 Numeral 1.2.2.23 de las Obligaciones de Carácter Específico. Sugerimos se incluya que previamente se debe realizar un proceso de revisión en el cual el contratista pueda ejercer su derecho de defensa.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 16

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** aclaran que la gestión que se encargará al Interventor en el presente caso tiene características muy especiales, pues éste, además de garantizar el cumplimiento del contrato. Controla objetiva y técnicamente la adecuada ejecución del contrato. Cualquier gestión o trámite que se disponga y que tenga que ver con la ejecución propia del contrato de obra, deberá ser revisada de manera previa por el Interventor, y todas sus comunicaciones se efectuarán por escrito. Imprimiendo total transparencia a su gestión y los actos que involucren la ejecución de la obra contratada. Se garantizará al contratista de obra atender todas y cada una de sus peticiones e inquietudes. De esta manera, el contratista en todo momento tendrá la posibilidad de

comunicar al Interventor el estado de su gestión y éste a su vez determinará si lo ejecutado responde a los parámetros técnicos de la obra contratados. Así, se establece un canal de comunicación permanente en garantía de la transparencia en la realización de la obra contratada y en aras de la preservación del equilibrio de la ecuación contractual. Así se garantizará la gestión del Interventor en velar porque la obra contratada se ejecute en los términos y con las especificaciones técnicas previamente acordadas y que el contratista ejecute el contrato de obra tal y como lo acordó en el contrato y pueda exigir los pagos acordados, pero, se advierte, que deberá estar presto a subsanar y a corregir los errores u omisiones en que haya incurrido en la realización de la obra, so pena de ser sancionado tal y como lo establecen las disposiciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 17

*(...) 1.17 Numeral 1.2.2.30 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral toda vez que los ajustes o cambios de los diseños debe ser una obligación de quienes están ejecutando dichos diseños y estudios. "1.2.2.30. Acoger las observaciones que presenten las entidades competentes en la expedición de las respectivas licencias y/o permisos y efectuar los ajustes y/o cambios en los diseños y/o estudios a los que haya lugar."*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 17

En relación a esta observación El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que las obligaciones enunciadas anteriormente por el postulante se mantienen dentro del Documento Técnico de Soporte, teniendo en cuenta que pueden haber variaciones en los diseños por cuestiones ajenas al diseñador y a la Entidad, por tal razón, si se requieren tomar decisiones de obra que afecten el diseño, estas deben ser revisadas por el constructor, previo aval de los diseñadores. Es de aclarar que el equipo de la consultoría realizará un acompañamiento y seguimiento a la obra, con el fin de buscar soluciones técnicas a los inconvenientes que se puedan presentar o aclaración de inquietudes que el constructor plantee dentro del proceso de ejecución de obra. Sin embargo, el proceso de apropiación de diseños se establece es con el fin de que el constructor revise la viabilidad técnica de la construcción del edificio y evitar riesgos asociados a que, por la falta de revisión de la documentación técnica, establezca que no puede ejecutar el proyecto. Es importante resaltar que la responsabilidad de la ejecución, elaboración y entrega de los planos record o "as built", es netamente del constructor seleccionado una vez culmine la construcción debido a que las modificaciones o cambios ejecutados en obra son responsabilidad del mismo, previa validación de la interventoría y los asesores técnicos de la consultoría de diseños. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 18

*(...) 1.18 Numeral 1.2.2.34 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral. "1.2.2.34. Responder por las obligaciones de postventa efectuando las reparaciones, adecuaciones, arreglos, ajustes y remplazos en lo que tiene que ver con pintura, acabados, carpintería metálica, pisos, jardines, funcionamiento de redes eléctricas e hidrosanitarias, por el término de doce (12) meses contados a partir de la fecha de recibo final de obra y con cargo a los contratos suscritos con los respectivos proveedores"*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 18

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que, a la obligación relacionada en el citado numeral, hace parte de la propuesta de valor y garantía extendida, con la que se obliga el postulante con el **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** en el marco de las buenas prácticas de la construcción. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.



### OBSERVACIÓN No. 19

(...) 1.19 Numeral 1.2.2.36 de las Obligaciones de Carácter Específico. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral. 1.2.2.36. Las demás que la interventoría del proyecto indique y que tengan relación con el objeto contractual.”

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 19

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, la citada obligación hace referencia a todas las actividades que sean requeridas para lograr el alcance contractual, específicamente está asociada con el objeto contractual, sin salirse de los lineamientos establecidos dentro del marco de contratación. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN No. 20

(...) 1.20 Numeral 1.3.1 Valor del Contrato. Sugerimos que se indique que el valor del contrato es un valor estimado, debido a que el contrato es precio unitario, por lo tanto el valor final será el que resulte de la sumatoria de los precios unitarios realmente ejecutados. Lo anterior porque la estipulación es un tope que no es propio de los contratos a precios unitarios, en los cuales el valor del contrato es indeterminado y sólo determinable a medida de su ejecución y dónde generalmente se dan obra extras y adicionales. Este tope es para contratos a precio global, que no es el sistema de pago a postular y contratar.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 20

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, en relación con esta observación se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del proceso de selección el valor de las actividades indexadas a la fecha de inicio y durante la ejecución del contrato y asociadas a cumplir con los protocolos de bioseguridad y de movilidad segura, así como el distanciamiento social en las actividades que se realizarían en el proceso de construcción. Por tal razón se estableció un incremento en los costos de administración que se le cargaron al presupuesto, sin embargo, estos costos son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos, de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

### OBSERVACIÓN No. 21

(...) 1.21 Numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos, (i) incluir la posibilidad de entregar al Contratista un anticipo correspondiente al menos del veinte por ciento (20%) del valor del Contrato, (ii) reducir al 5% el porcentaje del pago final, (iii) eliminar los requisitos para el último pago establecidos en la viñeta número 5 y 8, el paz y salvo de proveedores y el paz y salvo de mano de obra, lo anterior, puesto que consideramos que es suficiente la certificación del revisor fiscal o contador de estar al día en salarios y prestaciones sociales y (iv) incluir que la demora en los pagos por parte del contratante al contratista genera intereses moratorios a la tasa máxima permitida por ley.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No.21

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que dentro del análisis del presupuesto no se contempló incluir pago anticipado por ningún porcentaje, por consiguiente y en atención al principio de planeación, se considera que no es viable su

solicitud y por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 22

*(...) 1.22 Nota 1 del numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos incluir que el contratista podrá suspender la ejecución de las obras hasta tanto no se haya definido con la interventoría la aprobación o negación de una actividad por parte de la interventoría.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 22

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO Nota 5, define la situación en la cual el contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para suspender la ejecución o para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No.23

*(...) 1.23 Nota 2 del numeral 1.3.2 Forma de Pago. Sugerimos se elimine la viñeta 5 “Paz y salvo de los pagos a proveedores y/o subcontratistas para el periodo facturado, emitido por el subcontratista de obra y avalado por la interventoría de obra”. Toda vez que es posible que estos paz y salvos tenga demoras hasta de 90 días.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 23

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el Paz y salvo de los pagos a proveedores y/o subcontratistas para el periodo facturado, emitido por el subcontratista de obra y avalado por la interventoría de obra, hacen parte de los entregables que garantizan el pago a terceros por parte del contratista. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 24

*(...) 1.24 Nota 4 del numeral 1.3.2 de la Forma de Pago. Respetuosamente solicitamos eliminar la nota 4. “Nota 4: En el caso que EL CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, EL CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 24

No se acepta la observación. El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten manifestar que el Documento Técnico Soporte debe ser considerado de manera integral. Si se revisa el Documento Técnico Soporte en la Nota 4 del numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se verifica lo siguiente:

*Nota 4: En el caso que el CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.*

De lo anterior se puede verificar que los sobrecostos generados serán asumidos por el contratista de obra en la medida que estos le sean imputables.

#### OBSERVACIÓN No. 25

*(...) 1.25 Nota 5. Ítems o actividades no previstas. Sugerimos que la redacción del primer párrafo sea la siguiente. Son ítems o actividades no previstas aquellas obras, materiales o equipos que no fueron pactadas en el inicio del contrato. Sin embargo, son actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual por su conveniencia y oportunidad técnica.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 25

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y la ANIM**, se permiten manifestar que el material hace parte integral de los insumos requeridos para ejecutar las obras, mientras que los equipos dependiendo de la obra a ejecutar, son los medios mecánicos por los cuales se ejecutarán dichas obras. Los materiales siempre estarán involucrados en las obras o actividades no previstas mientras que los equipos pueden ser requeridos o no. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 26

*(...) 1.26 Página 17, párrafo Primero. Al ser un contrato que se rige por el derecho privado solicitamos eliminar lo siguiente: “El valor a adicionar no podrá superar en ningún caso el 50% del valor del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40, parágrafo único, inciso 2° de la ley 80 de 1993 en el Manual Operativo, que se encuentra publicado en la Página web de la Fiduciaria Colpatria S.A.”.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 26

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31 del Manual Operativo que regula el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la Agencia Nacional Inmobiliaria y al Fiduciaria Colpatria, los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, si bien es un contrato que se rige por el derecho privado, se trata de recursos públicos, los cuales nunca pierden su origen, así las cosas, el valor a adicionar no podrá ser superior al 50% del valor del contrato inicialmente convenido. Por tal razón **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 27

*(...) 1.27 Nota 5. Aprobación de Precios Nuevos del Contrato. Respetuosamente solicitamos modificar el párrafo 4 en el sentido de: (i) eliminar “y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos, no serán excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma.” (ii) Incluir el contratista tiene derecho a discutir ante el juez del contrato la decisión adoptada Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco, porque de lo contrario sería atentar contra el derecho al acceso a la justicia.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 27

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, conforme con el numeral 1.3.2., se pretende dirimir las dificultades presentadas entre el contratista y la Interventoría para pactar precios unitarios nuevos y evitar la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. No obstante, de llegar a presentarse una controversia contractual

podrá siempre acudir a la cláusula de solución de controversias contractuales contenidas en la Minuta del contrato.

Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 28

(...) 1.28 Numeral 1.4 Presupuesto Estimado. Sugerimos se elimine el tope del presupuesto, toda vez que al ser un contrato de precios unitarios el valor final del mismo solo se podrá determinar una vez ejecutado el contrato.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 28

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, en relación con esta observación se ha realizado la respectiva revisión y evaluación del presupuesto estimado de tal manera que se contempló dentro del proceso de selección el valor de las actividades indexadas a la fecha de inicio y durante la ejecución del contrato y asociadas a cumplir con los protocolos de bioseguridad y de movilidad segura, así como el distanciamiento social en las actividades que se realizarían en el proceso de construcción para lograr el objeto contractual. Por tal razón se estableció un incremento en los costos de administración que se le cargaron al presupuesto, sin embargo, estos costos son responsabilidad de cada uno de los postulantes calcularlos, de otra parte, en el numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se establece de manera clara el procedimiento de **Mayores Cantidades de Obra, Ítems o actividades no previstas y Aprobación de Precios Nuevos del Contrato**. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 29

(...) 1.29 Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “a” cumplimiento. Sugerimos la vigencia solo vaya hasta la vigencia del contrato sin requerir un plazo adicional de seis meses.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 29

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que la obra haya terminado y el amparo cubra seis meses más. Será obligación del contratista actualizar las fechas contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 30

(...) 1.30 Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “b” calidad de los bienes y servicios. Respetuosamente sea eliminada toda vez que será solicitada a los contratistas y proveedores que apliquen, adicional en el literal “d” se incluye la estabilidad y calidad. “Literal “b” calidad de los bienes y servicios: Mediante la cual el Contratista garantiza la calidad de los bienes y servicios prestados, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y doce (12) meses más.”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 30

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que el mismo sólo entre a operar una vez la obra ha sido recibida a satisfacción. Será obligación del contratista actualizar las fechas

contenidas en la Garantía respecto a este amparo una vez sea recibida la obra a satisfacción. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 31

(...) 1.31 Numeral 1.6.2 Garantía de Cumplimiento. Literal “d” estabilidad y calidad de la obra. Por favor indicar el porcentaje.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 31

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten reiterar que, para el presente proceso, la cuantía que se debe asegurar es la equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra, tal como se describe en 1.6.2 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO literal d) ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:

(...) **ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA:** Por una cuantía equivalente al del valor total del contrato, con una vigencia no inferior a cinco (5) años contados a partir del recibo a satisfacción de la obra. La garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato garantizado. Sus efectos no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. **EL CONTRATISTA** se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y su liquidación, so pena que **LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** como vocera y administradora del **P.A. F.C. PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** declare el incumplimiento. Será obligación del contratista mantener la garantía indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones. (...)

#### OBSERVACIÓN No. 32

(...) 1.32 En relación con las garantías solicitamos se incluya que en el evento en el cual las modificaciones de las pólizas no sean por hechos imputables al contratista será la entidad quien deba asumir el costo de la prima que corresponda a dicha modificación.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 32

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** ratifica la vigencia contenida en el Documento Técnico de Soporte, independientemente que la modificación de las pólizas no sea imputable al contratista. Será obligación del contratista actualizar las fechas estipuladas en las Garantías. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 33

(...) 1.33 Numeral 1.7 Multa. Solicitamos que por favor se realicen algunos ajustes: 1.33.1 Párrafo Primero. Precisar que la multa aplicará frente a atrasos en la ruta crítica del cronograma del proyecto, no ante retardos o incumplimientos de cualquier obligación. Atrasos que deberán ser atribuibles exclusivamente a hechos del contratista.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 33

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican lo establecido en el Numeral 1.7 Multas del Documento Técnico de Soporte, toda vez que son específicas las obligaciones estipuladas en el contrato a cargo del contratista y el incumplimiento en cualquiera de estas,

genera la causación e imposición de multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 34

(...) 1.33.2 *Párrafo Segundo. El porcentaje de aplicación de la multa sea sobre el valor de la obligación incumplida y no sobre la totalidad del contrato, ya que aquí se estaría sancionando al contratista por lo cumplido también.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 34

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, toda vez que las multas en cuanto a los porcentajes aplicables están determinadas sobre el valor total del contrato, con el objetivo de conminar a dar cumplimiento total del objeto contractual y no de ejecuciones parciales. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 35

(...) 1.33.3 *Párrafo Tercero. Respetuosamente solicitamos eliminar lo siguiente puesto que desconoce el debido proceso y el derecho de defensa. “Para hacer efectivas las multas, no se requiere que EL CONTRATANTE constituya en mora al CONTRATISTA, el simple retardo imputable a este último dará origen al pago o compensación de las multas impuestas EL CONTRATANTE queda irrevocablemente autorizado por EL CONTRATISTA para que descuente y compense de las sumas de dinero que existan a favor de este último, los valores correspondientes a las multas.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 35

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 36

(...) 1.33.4 *Solicitamos incluir la posibilidad de devolución de las multas impuestas en caso de que el atraso sea subsanado, y no haya generado ningún perjuicio al contratante.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 36

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permite informar que si la aplicación de las multas son producto de un incumplimiento, el cual fue ratificado por la Interventoría, las mismas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA, situación que no exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 37

(...) 1.33.5 *Sugerimos incluir un periodo de gracia para la aplicación de la multa. En el cual se indique que el contratante deberá solicitar al contratista el cumplimiento de la obligación, la cual deberá cumplirse dentro de*



los 10 días siguientes a la solicitud. De no cumplirse la obligación en el plazo antes indicado tendrá lugar la aplicación la multa prevista.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 37

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que en los tiempos establecidos en el numeral 1.7.1 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS del documento técnico de soporte publicado por la Fiduciaria Colpatria para hacer efectiva la aplicación de la multa, garantizan el debido proceso y derecho a la defensa. Una vez EL CONTRATISTA tenga conocimiento del presunto incumplimiento, comienzan a correr los tiempos señalados en dicho numeral sin que se requieran prórrogas a adicionales a los términos allí indicados. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 38

(...) 1.33.6 Párrafo Cuarto. *Respetuosamente solicitamos eliminar lo siguiente: “Adicional a lo anterior, EL CONTRATISTA debe, además, reembolsar al CONTRATANTE todos aquellos gastos. costos y demás emolumentos en que éste incurra cuando haya tenido que contratar a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 38

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, presentada esta situación, si se contratara a un tercero para ejecutar el objeto del contrato o las obligaciones o actividades que no hubiere ejecutado EL CONTRATISTA o que las hubiere ejecutado deficientemente, o que no obstante habersele requerido para ello se hubiere abstenido en ejecutar, dicha situación hace parte de los perjuicios con ocasión del incumplimiento de EL CONTRATISTA, y por tanto, le asiste la responsabilidad de reembolsar dichos gastos. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 39

(...) 1.33.7 1.7.1 *Procedimiento para la aplicación de multas. Solicitamos eliminar lo siguiente toda vez que se estaría violando el derecho de defensa y del debido proceso del contratista: “Si EL CONTRATISTA no cancela el valor de la(s) multa(s) impuesta(s) en el plazo anteriormente establecido, éste deberá pagar sobre la multa impuesta los respectivos intereses de mora, a la tasa de mora máxima legal vigente en Colombia, por cada día de mora, retraso o retardo.” Las multas se causarán por el solo hecho del incumplimiento de EL CONTRATISTA y no requieren de ningún trámite judicial, ni tampoco exonera el deber de subsanar el incumplimiento que dio lugar a las multas impuestas. El pacto para la imposición de multas a EL CONTRATISTA aquí regulado se entenderá sin perjuicio de las facultades de EL CONTRATANTE para declarar la terminación anticipada o unilateral del CONTRATO y de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 39

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA

APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 40

(...) 1.33.8 *Solicitamos incluir un párrafo en el cual se indique que el contratista tiene derecho a discutir ante el juez del contrato la procedencia y/o monto de la multa, porque de lo contrario sería atentar contra el derecho al acceso a la justicia.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 40

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** ratifican lo estipulado en el numeral 1.7 Multas, en concordancia con el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS contenidos en el Documento Técnico de Soporte, donde se establece el debido proceso y derecho a la defensa, para la eventual aplicación de dichas multas. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 41

(...) 1.34 *Numeral 1.7.2 Cláusula Penal Pecuniaria solicitamos respetuosamente ajustarla en los siguientes puntos: 1.34.1 Sea aplicable solamente en casos de incumplimiento definitivo del contrato, no ante incumplimientos parciales y que sea un incumplimiento imputable exclusivamente al contratista.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 41

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, si el contratista presenta un cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso generando perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, y son imputables al contratista de las obligaciones surgidas del contrato, deberá realizar el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria tal, en el marco del procedimiento establecido en el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS y como están descritas en los documento técnico de soporte publicado por la Fiduciaria Colpatría. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 42

(...) 1.34.2 *Sea aplicable tanto para la parte Contratante como para el Contratista.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 42

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permite informar que NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte y en el evento en que se presente una controversia contractual será dirimida de acuerdo a lo pactado en el contrato y en todo caso siempre podrá acudir a la jurisdicción natural del asunto..

#### OBSERVACIÓN No. 43

(...) 1.34.3 *Sugerimos modificar el porcentaje de la pena al 10%.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 43

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el porcentaje de la imposición de la cláusula penal pecuniaria tazada en un 20%, está dentro de los cánones interpuestos por el Código Civil. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 44

*(...) 1.34.4 Que se elimine los apartes que implican renuncia de constitución en mora al contratista y la compensación, puesto que se contradice con la misma cláusula que establece un procedimiento previo para imposición de la sanción.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 44

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten aclarar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.7.1 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, **EL CONTRATANTE** tendrá en cuenta el cumplimiento del procedimiento establecido y el concepto finalmente emitido por el interventor del **CONTRATO**, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en **EL CONTRATO** y entregará a **EL CONTRATANTE** tal concepto final que acredite el incumplimiento, de manera tal que una vez surtido el debido proceso, para hacer efectiva la cláusula penal, no se requiere que **EL CONTRATANTE** constituya en mora al **CONTRATISTA**.

Para iniciar el procedimiento dispuesto para la imposición de multas, no se considerará como requisito procedimental, constituir en mora al contratista, bastará el no cumplimiento oportuno de la obligación contractualmente asumida para que el contratista se considere en mora y se despliegue el procedimiento dispuesto en el contrato, garantizando durante esta etapa el derecho de defensa y el debido proceso al contratista **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 45

*(...) 1.34.5 Solicitamos eliminar o precisar el párrafo tercero de la misma clausula puesto que no es posible sancionar dos veces por la misma causa, por tal razón en caso de que se imponga multa y clausula penal, el valor de la multa impuesta se debe imputar al valor de la cláusula penal.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 45

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se está violando el principio de doble sanción al contratista toda vez que el procedimiento establecido en la cláusula hace referencia a dos opciones para garantizar el cumplimiento de las obligaciones o sancionar el incumplimiento de las mismas, ya que no son concurrentes.

Se considera que las multas cumplen la función de constreñir u obligar al contratista a dar cumplimiento de sus obligaciones en mora, mientras que la Cláusula Penal puede aplicarse por un incumplimiento total, parcial o defectuoso. Los tiempos, los montos, la finalidad perseguida y los impactos de su aplicación en el contrato son diferentes. Por tanto, no se oponen, sino que se complementan. Así las cosas, se ratifica su inclusión en la Minuta del contrato en los términos dispuestos y no se acepta la observación sugerida.

**NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 46

1.34.6 *Solicitamos eliminar el aparte que indica que sin perjuicio del cobro y pago de la cláusula penal no exonera al contratista de cumplir sus obligaciones contractuales, puesto que se insiste que al imponer una cláusula penal supone un incumplimiento definitivo del mismo y por ende su terminación del contrato.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 46

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, aclaran que la cancelación o deducción de la cláusula penal, no puede exonerar de ningún modo al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas toda vez que de conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, el acreedor podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de la penalidad al mismo tiempo, siempre y cuando se acredite que:

1. Que la penalidad se causa por el simple retardo o
2. Que las partes expresamente hubieran dispuesto que el pago de la penalidad no extingue la obligación principal.

De modo que al pactarse en los términos del artículo citado se considera procedente ratificar el contenido del clausulado.

#### OBSERVACIÓN No. 47

(...) 1.34.7 *Incluir un párrafo en el cual se indique el poder discutir ante el juez la aplicación de la pena.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 47

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, el acceso a la Administración de justicia es un derecho fundamental, no se está negando a acudir a la jurisdicción, se garantizará el debido proceso en la imposición de la cláusula penal sin perjuicio de la facultad que le asiste al contratista de acudir ante el juez natural del contrato, así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 48

(...) 1.35 *Numeral 3.6 Postulación económica. Respetuosamente solicitamos ajustar la redacción en el sentido de indicar que incluye los costos directos e indirectos indicados en las especificaciones técnicas y los APU, puesto que la redacción propuesta va más con un contrato de suma global fija. “Nota: Los valores propuestos cubrirán todos los costos fijos y variables de la contratación, incluyendo incrementos del salario mínimo legal, los incrementos de IPC, además de todos los costos directos e indirectos, generales, financieros, beneficios, impuestos y de cualquier otro tipo en que incurra el Contratista para el correcto cumplimiento y ejecución de la totalidad de las obligaciones a cargo del contratista, de acuerdo con el Documento técnico de Soporte, el Contrato y sus Anexos.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 48

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y ANIM**, se permite ratificar que, de conformidad con el numeral 2.5.2. FACTOR ECONÓMICO, el contratista de obra debe tener en cuenta lo siguiente en la presentación de la postulación económica:

1. La postulación económica incluye el IVA.
2. En ningún caso se podrá modificar la postulación económica.

3. Se entiende además que la postulación económica, incluye la totalidad de los impuestos tasas o contribuciones (como son entre otros, Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010) de cualquier orden, directas o indirectas que se causen o llegaren a causar por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como todos los costos directos e indirectos que se causen por labores de administración y las utilidades del contratista.
4. Deberá ser suscrita por el Representante Legal o quien haga sus veces.

En consideración de lo anteriormente expuesto y siendo responsabilidad exclusiva del postulante realizar las respectivas averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 49

*(...) 1.36 Numeral 3.6 Postulación económica - Para la presentación y elaboración de la Postulación económica se debe tener en cuenta lo siguiente. Sugerimos eliminar del literal "d": "d) Se entiende además que los valores señalados en la postulación económica, que corresponderán al valor del contrato, incluyen la totalidad de los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven y comprenden la totalidad de los trabajos, el costo del personal, materiales, equipos, accesorios y demás insumos a incorporarse definitivamente en el proyecto, mano de obra, viáticos y transporte a los lugares de las obras, costos indirectos, impuestos, tasas, contribuciones y servicios necesarios para la ejecución completa del objeto del contrato."*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 49

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de consultar ante las diferentes entidades recaudadoras qué impuesto le es aplicable en caso que su postulación sea aceptada, todo esto enmarcado en el hecho de que LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, es EL CONTRATANTE y realiza la contratación bajo el Régimen Jurídico del derecho privado, sin embargo teniendo en cuenta que los recursos provienen de recursos públicos, estos no pierden su naturaleza y les aplica entre otros, la Estampilla Pro universidad Nacional de Colombia art 6 Ley 1106 de 2006 y Ley 1697 de 2013 y Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Fonseca La Ley 1941 de 2018 prorrogó la vigencia de las Leyes 418 de 1997, 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010. Por tal razón NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 50

*(...) 1.37 Numeral 2.6 Requisitos para la ejecución del contrato. Sugerimos modificar el literal "e" en el siguiente sentido, al ser este un contrato a precios unitarios: (i) indicar que los Análisis de Precios Unitarios (A.P.U.) con su valor correspondiente a Administración, Imprevistos y Utilidades (A.I.U.) corresponden a cada una de las actividades indicadas por el contratante como necesarias para la ejecución del contrato.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 50

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las respectivas averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 51

(...) 1.38 Formulario N 1 – Carta de Presentación de la Propuesta. Respetuosamente solicitamos eliminar el numeral 19, por ser este un contrato de precios unitarios donde los riesgos los asume el contratante. “19. Que conozco detalladamente y que he hecho todas las averiguaciones necesarias para asumir los riesgos sociales, normativos, climáticos, ambientales, técnicos que la ejecución del contrato me demande, y en consecuencia manifiesto que asumo los resultados económicos de los mismos.”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 51

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permite reiterar que, es responsabilidad exclusiva del postulante realizar las averiguaciones, los cálculos y estimaciones que considere necesarios para elaborar su postulación económica y por ende, le asiste la obligación de asumir la responsabilidad de en cuanto a la postulación económica presentada, de manera tal que EL CONTRATANTE no asuma un riesgo por la postulación económica del CONTRATISTA, pues además previamente debe considerar el Anexo Técnico de la obra y los demás Anexos complementarios. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 52

(...) 1.39 Anexo 10. Acuerdo de Confidencialidad. En relación con el anexo 10 respetuosamente solicitamos:

1.39.1 Eliminar el literal “b” de la cláusula cuarta. “b) Suscribir compromisos de confidencialidad con sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, en términos similares a los del presente documento, los cuales deben allegarse con la Postulación e informar a estos sobre la naturaleza confidencial de la información y la existencia de este documento.”

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 52

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, de acuerdo a las Obligaciones de Carácter General 1.2.1.3 y 1.2.1.4 el contratista debe suscribir un compromiso de confidencialidad, así como informar de la naturaleza confidencial de la información a la que tengan acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato a sus trabajadores, asesores, proveedores y contratistas, adicionalmente, dentro de los documentos a presentar en la postulación (Numeral 2.1.5.) el postulante debe suscribir el Formato 10 “Compromiso de Confidencialidad”. No se realizará esta exclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a la carta de presentación de la postulación, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 53

(...) 1.39.2 Reducir el porcentaje indicado en la cláusula sexta al 0.5%.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 53



El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y **LA ANIM** ratifican los porcentajes contemplados en el Documento técnico de Soporte para este fin. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 54

(...) 2.2 *Cláusula Segunda. Forma de Pago. Respetuosamente solicitamos eliminar el párrafo cuarto que indica: “PARÁGRAFO CUARTO: En ningún caso se reconocerá a favor del contratista contraprestaciones económicas relacionadas con costos adicionales por mayor permanencia o por demora en los pagos asociados a consignación de las vigencias presupuestales.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 54

No se acepta la observación. El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y **LA ANIM**, se permiten manifestar que se permite manifestar que el Documento Técnico Soporte debe ser considerado de manera integral.

Si se revisa el Documento Técnico Soporte en la Nota 4 del numeral 1.3.2. FORMA DE PAGO se verifica lo siguiente:

**Nota 4:** *En el caso que el CONTRATISTA incurra en retrasos, demoras y afectaciones que impacten en mayores permanencias imputables a este, el CONTRATISTA deberá asumir y pagar los sobrecostos generados por la mayor permanencia de la Interventoría.*

De lo anterior se puede verificar que los sobrecostos generados serán asumidos por el contratista de obra en la medida que estos le sean imputables.

#### OBSERVACIÓN No. 55

(...) 2.3 *Cláusula Séptima. Obligaciones del Contratante. solicitamos que por favor incluir las siguientes obligaciones a cargo del contratante: (i) entregar al contratista el área libre de obstáculos en la cual se ejecutarán las obras, (ii) suministrar al contratista los planos, diseños y permisos necesarios, completos y oportunamente para la ejecución del contrato, (iii) pagar al contratista en los términos del presente contrato, (iv) efectuar la liquidación final del Contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo, (v) suscribir el acta de recibo de obra y las certificaciones de la misma, (vi) suministrar la Autorización o Permiso de Aprovechamiento Forestal (Tala o compensación) emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente”, como requisito para la suscripción del acta de inicio de obra, (vii) otorgar los poderes y entregar la documentación que se requiera para el trámite de permisos y licencias y (ix) entrega de los diseños y de las especificaciones técnicas aprobados para construcción.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 55

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** y **LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete a obligaciones, no obstante, El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** actuará con toda la diligencia y buena fe debida para que el contratista de obra pueda dar cumplimiento a sus obligaciones. Así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 56

(...) 2.5 *Cláusula Décima Cuarta. Solicitamos que la cesión por parte de la entidad contratante también requiera autorización previa y escrita del contratista.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 56

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a cesiones. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 57

(...) 2.6 *Cláusula Décimo-Octava. Terminación del Contrato. Respetuosamente: .6.1 Solicitamos eliminar del numeral 2 las palabras “concurso de acreedores”, puesto que en virtud de la ley 1116 de 2006, esta disposición es ineficaz.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 57

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM** consideran que esta cláusula prevé los supuestos de hecho y de derecho, en los cuales puede, a través de documento motivado, dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada. Es importante señalar que la terminación unilateral no es una sanción, sino una medida contractual para impedir la paralización o afectación grave del contrato y de acuerdo a lo dispuesto en el contrato, EL CONTRATISTA tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del CONTRATO, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada. Por lo anterior, no se acepta la observación y se mantiene lo dispuesto en el Documento Técnico Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 58

(...) 2.6.2 *Solicitamos eliminar los numeral 3, y 9 solicitamos toda vez que consideramos que es excesivo la terminación del contrato cuando se cuenta con otros mecanismos que son menos gravosos para la entidad contratante. “3) Cuando EL CONTRATISTA, sin aducir causa que lo justifique, se abstenga de entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del CONTRATO, dentro del plazo establecido para el efecto” 9) Cuando se presente un retraso en el cumplimiento del programa de ejecución superior a tres (3) semanas.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 58

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizará esta exclusión a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. Sobre el particular, establece el Código Civil Colombiano que todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes y no puede ser terminado si no por consentimiento mutuo o por causales legales. El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** aclara que esas causas de terminación anticipada están previa y claramente establecidas en el contrato suscrito por las partes. Para la causal contenida en el numeral 3) de llegar a presentarse un retraso justificado por parte del Contratista para entregar los documentos requeridos para el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución del CONTRATO, dentro del plazo establecido para el efecto, se espera que el Contratista actúe de manera diligente y de buena fe informando oportunamente las razones de su mora, de lo contrario incurre en un incumplimiento de sus obligaciones. Para la causal contenida en el numeral 9) se estima como una medida contractual para impedir la paralización o afectación grave del contrato.

Por lo anterior, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 59

*2.6.3 Sugerimos que en el numeral 4 se incluya que la sanción sea cuando el contratista por causas imputables exclusivamente a él no diere inicio a la ejecución del contrato dentro de los 30 días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio; lo anterior, porque puede que el no inicio del contrato, no sea atribuible al contratista o que por algún evento no pueda darse inicio de manera inmediata.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 59

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizará esta inclusión a los postulados que conforman el Documento técnico de Soporte en lo que compete al inicio de la obra, ya que como se ha dispuesto a lo largo del todo el Documento Técnico de Soporte, las medidas contractuales a imponer están ligadas a la responsabilidad imputable al contratista de obra. Por lo anterior NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 60

*(...) 2.6.4 Sugerimos que el numeral 5 sea solo cuando se haga imposible la ejecución del contrato, toda vez que la expresión “dificulten gravemente la ejecución” es subjetiva.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 60

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizarán cambios a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte, ya que su inclusión en la minuta se funda en la autonomía dispositiva o negocial, que no va en contra de ninguna norma, de las buenas costumbres, del principio de buena fe, ni compromete el ejercicio abusivo de sus derechos. Así mismo resulta claramente objetivo determinar la suma dificultad o la imposible ejecución. Así las cosas, en lo que compete a la terminación anticipada NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 61

*(...) 2.6.5 Solicitamos eliminar el numeral 7 toda vez que al ser un contrato de derecho privado el contratista tiene la facultad de suspender la ejecución de las actividades sin necesidad de autorización, en eventos como, cuando hay incumplimiento por parte del contratante de sus obligaciones. “7) Cuando EL CONTRATISTA abandone o suspenda los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del CONTRATANTE, y LA ANIM, sin perjuicio de las sanciones contractuales a las que haya lugar.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 61

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no acepta la observación, el abandono o suspensión de los trabajos total o parcialmente, sin acuerdo o autorización previa y escrita del CONTRATANTE, es una desatención grave de las obligaciones contraídas. Que el régimen jurídico aplicable al contrato sea de derecho Privado no faculta de modo alguno al contratista de obra a incumplir injustificadamente el contrato y por lo tanto del CONTRATANTE, y LA ANIM, activarán el proceso sancionatorio respectivo.

#### OBSERVACIÓN No. 62

(...) 2.6.6 *Sugerimos incluir un párrafo en el que se establezca la reserva del contratista de discutir ante el juez del contrato la liquidación del contrato.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 62

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se está privando de ninguna manera que el contratista acuda a una instancia judicial, sin embargo, no se realizarán inclusiones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte en lo que compete a la liquidación del contrato, así las cosas, **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 63

(...) 2.6.7 *Respetuosamente solicitamos que se incluya la potestad del contratista de terminar unilateralmente el contrato ante eventos de incumplimiento por parte del contratante.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 63

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, una vez se suscrito el contrato de obra, el contratista está obligado a cumplir con el objeto contractual, so pena de lo establecido en 1.7 Multas. **NO SE ACEPTA** su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. Ante cualquier situación que sea generadora de una controversia contractual, podrán las partes acudir a los mecanismos propios de solución contenida en el contrato, pero de ningún modo se acepta la terminación unilateral del contrato por parte del contratista de obra, dada la naturaleza pública que conservan los recursos a ejecutar.

#### OBSERVACIÓN No. 64

(...) 2.6.8 *Modificar la redacción del párrafo segundo en el siguiente sentido, ya que no solo se reconoce al contratista lo ejecutado sino también lo adquirió para ejecutar los trabajos, toda vez que consideramos que los equipos y/o materiales pueden ser utilizados por el contratante en la ejecución del proyecto. “el contratante pagará al contratista las actividades ejecutadas a la fecha de terminación, los Gastos Indirectos, así como las sumas a cargo del contratista y a favor de terceros, como resultado de compras, subcontrataciones o gastos hechos que hayan sido aprobados hasta el momento de la notificación de la terminación del contrato; para lo cual el contratista deberá entregar una relación de los gastos antes indicados a más tardar dentro de los dos meses siguientes al recibo de la notificación de terminación del contrato por parte del contratante”. Adicionalmente solicitamos la eliminación de la siguiente frase toda vez que va en contra del derecho de acceso a la justicia: “Posteriormente, EL CONTRATISTA no podrá solicitar valores diferentes a los que resulten de lo allí consignado, razón por la cual renuncia a realizar cualquier reclamación o demanda por conceptos o valores distintos a los previstos en dicha acta.”*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 64

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que **EL CONTRATISTA** siempre tendrá derecho, previas las deducciones a que hubiere lugar de conformidad con el clausulado del **CONTRATO**, a que se le pague la parte de los trabajos recibidos a satisfacción hasta la fecha de la terminación anticipada

De otra parte, no se está privando de ninguna manera que el contratista acuda a una instancia judicial, sin embargo, no se realizarán inclusiones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte en

lo que compete a la liquidación del contrato, así las cosas, NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte

#### OBSERVACIÓN No. 65

(...) 2.6.9 Solicitamos la eliminación del párrafo tercero ya que en el inicio de la cláusula esta reguladas varias de ellas. "PARÁGRAFO TERCERO. Se considerarán causales de terminación y liquidación anticipadas del CONTRATO: (i) Cualquier acción legal contra EL CONTRATANTE, que impida el cumplimiento de su objeto; (ii) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones legales o contractuales a cargo del CONTRATISTA; (iii) Cualquier circunstancia sobreviniente que impida la ejecución del CONTRATO, y que no sea subsanada por EL CONTRATISTA en el término que para ello fije EL CONTRATANTE, si éste lo estima conveniente; y (iv) Por el mutuo acuerdo entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, previa autorización de LA ANIM."

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 65

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se realizarán modificaciones a los postulados que conforman el Documento Técnico De Soporte y las causales contenidas en el PARÁGRAFO TERCERO hacen parte integral de la cláusula objetada. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 66

(...) 2.7 Cláusula Vigésima Primera. Indemnidad. Respetuosamente: 2.7.1 Solicitamos que se indique si será por actos u omisiones que sean imputables exclusivamente al contratista.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 66

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, por ser de la naturaleza de la Cláusula y por haberse estipulado de esa forma en el contrato, es claro que la cláusula de indemnidad cumple la función de prevenir y asignar los riesgos que pudieran generarse en la ejecución del contrato con ocasión a causas imputables únicamente al contratista, siendo una garantía para mantener indemne al Patrimonio Autónomo.

#### OBSERVACIÓN No. 67

(...) 2.7.2 Solicitamos eliminar: "En este último caso, EL CONTRATANTE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este CONTRATO, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo."

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 67

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que si EL CONTRATANTE y/o LA FIDUCIARIA lo estima necesario, asumirá directamente la defensa para mantener indemne y defender al CONTRATANTE, y/o LA FIDUCIARIA y/o a LA ANIM de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA y solo en ese caso, EL CONTRATANTE cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez

por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Por considerar racional y proporcional los valores y las razones de la cláusula, no se realizarán exclusiones a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a los costos que impliquen la eventual defensa. NO SE ACEPTA su observación y se mantiene lo establecido en el Documento Técnico de Soporte.

#### OBSERVACIÓN No. 68

*(...) 2.8 Cláusula Vigésima Tercera. Solución de Controversias, se sugiere pactar clausula compromisoria que lleve cualquier controversia de las partes ante el Tribunal de Arbitramento en la cámara de comercio de Bogotá. O el mecanismo que de común acuerdo se disponga que sea más expedito.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 68

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, no se incluirán Clausulas nuevas a los postulados que conforman el DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE en lo que compete a incluir una cláusula compromisoria, que haga más oneroso el contrato respaldado con recursos públicos Las controversias que no se puedan solucionar de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de manera ágil y directa, mediante la conciliación, transacción o los mecanismos que las partes acuerden, según los procedimientos establecidos por la ley, se someterán a la jurisdicción ordinaria.

#### OBSERVACIÓN No. 69

*(...) 2.9 Cláusula Trigésima. Anexos: Solicitamos incluir como parte del contrato, las respuestas a observaciones de proponentes en el proceso de selección y los “Alcances” del mismo.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 69

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, tanto las observaciones como las respuestas quedarán publicadas en el proceso precontractual de la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

Que es una obligación de la contratista contenida en el Documento Técnico de Soporte numeral 1.2.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL, conocer a cabalidad la totalidad de disposiciones contenidas en la solicitud de contratación, Documento Técnico de Soporte del contrato de obra, anexos, así como la postulación, el contrato, sus modificaciones, y demás disposiciones que integran el contenido contractual, para realizar la ejecución del mismo con eficiencia, eficacia y dentro del plazo establecido

Por lo anterior no se acepta la observación.

#### OBSERVACIÓN 70

*(...) 3. CONSULTAS TECNICAS A ITEMS Y ESPECIFICACIONES Aire Acondicionado 3.1 Difusores: rectangulares de la serie L–AV–OB de Laminaire y tipo cono, pero también se indican que son de la serie L–AV–OB. Se solicita aclarar si los difusores de 24" x 24" con cuello de 10" son de 3 conos (en ese caso no es la referencia) o son rectangulares con cuello removible y dämper de aletas opuestas de la referencia L–AV–OB.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 70



El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, las especificaciones del ítem de difusores, rejillas y persianas incluyen los modelos normalmente empleados en las instalaciones de aire acondicionado y ventilación mecánica.

Para este proyecto se instalarán en las áreas de archivo DIFUSORES RECTÁNGULARES DE 24" X 24", TIPO TRES CONOS, con cuello de 10". Modelo L – 1300 de Laminaire

No se tiene prevista la instalación de difusores rectangulares tipo techo, iguales a los modelos L – AV – OB.

#### OBSERVACIÓN 71

*(...) 3.2 Rejillas: de suministro, de extracción modular y de extracción tipo cubo. Se solicita aclarar cuales elementos y en qué cantidad corresponden a cada tipo.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 71

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, las especificaciones del ítem de difusores, rejillas y persianas incluyen los modelos normalmente empleados en las instalaciones de aire acondicionado y ventilación mecánica.

No se tiene prevista la instalación de rejillas de suministro y/o retorno MODULARES.

#### OBSERVACIÓN 72

*(...) 3.3 Persianas tipo louver. Se solicita aclarar cuales elementos y en qué cantidad corresponde a las persianas tipo louver. REJILLAS Y DIFUSORES 24"x24" cuello 10" UND 26,00 4"x10" UND 8,00 6"x10" UND 24,00 8"x10" UND 4,00 10"x10" UND 1,00 12"x14" UND 5,00 14"x14" UND 4,00 14"x16" UND 1,00 8"x8" UND 5,00 10"x8" UND 3,00 10"x10" UND 1,00 10"x12" UND 1,00 10"x6" UND 10,00.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 72

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, las cantidades de rejillas y difusores están relacionadas en las cantidades de obra.

#### OBSERVACIÓN 73

*(...) 3.4 Tablero eléctrico de protección y control. Se solicita aclarar para los sistemas de medición integral de los tableros serán controlados desde una unidad remota, requieren comunicación o solo es con el fin de visualizar según la pág. 47 párrafo 5.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 73

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, los sistemas de medición integral relacionados en el ítem 2.15 TABLERO ELÉCTRICO DE PROTECCIÓN Y CONTROL, son especificados solo para visualización en el tablero mencionado. No están controlados desde una estación remota ni tampoco están especificados para compartir información en una estación remota.

#### OBSERVACIÓN 74

(...)3.5 *Dampers Automáticos: En la página 36 de las especificaciones se hace mención a estos elementos, en el plano aparece el diagrama eléctrico en las cantidades de obra se cuantifica un tablero para ellos, pero en las cantidades de obra no aparecen. Se solicita aclarar si NO se deben cotizar los dâmpers automáticos Redes Hidrosanitarias y RCI.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 74

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, los dâmpers referenciados, eventualmente se colocan para cortar el paso de humos de un área a otra en caso de una eventual conflagración. En este proyecto como se trata de espacios únicos no es necesario implementarlos. En consecuencia, no aplican para este proyecto. No deben ser cotizadas.

#### OBSERVACIÓN 75

(...)3.6 *Ítem 17.01.77 “Gabinetes Clase III contra incendios” indicar si es de sobreponer o de incrustar, indicar los elementos que debe incluir.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 75

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, en la mayoría de los casos corresponde de incrustar, pero en algunos sitios se requiere que estén apoyados sobre soportes y en otros de sobreponer (ver planos).

#### OBSERVACIÓN 76

(...)3.7 *Ítem 17.01.78 “Rociadores de 1/2”, indicar: a. Tipo de orientación: montante, pendiente o lateral. b. Tipo de orificio K: 5.6, 8, 11.2, etc. c. Temperatura de activación. d. Tipo de terminado: bronce, cromado, etc.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 76

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, conforme al plano de detalles se dice que es tipo pendent K5.6. No obstante, se debe prever que en obra pueden presentarse circunstancias para su cambio. El terminado no está estipulado. La temperatura de activación esta conforme en su ubicación que en su mayoría a oficinas y en otras zonas de cafetería y archivo.

#### OBSERVACIÓN 77

(...)3.8 *Ítem 17.01.87 “Tubería HG 4”, indicar a que se refieren con HG.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 77

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY**, se permite informar que, Corresponde a Hierro galvanizado.

#### OBSERVACIÓN 78

(...)3.9 *Ítem 17.01.88 “Tubería HG 6”, indicar a que se refieren con HG.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 78

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, Corresponde a Hierro galvanizado.

#### OBSERVACIÓN 79

*(...) 3.10 No se identifican los accesorios ranurados (tees, codos, reducciones, tee mecánica, strap, acoples, etc.) para el sistema. Se solicita indicar como se pagan estos accesorios o estos donde se incluyen. (...)*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 79

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, los accesorios deben estar incluidos por cada metro lineal de tubería.

#### OBSERVACIÓN 80

*(...)3.11 Ítem 17.01.91 "Válvulas para red incendios 4", indicar tipo de válvulas que debe incluir (mariposa con supervisión, cheque, sensor de flujo, válvula de prueba y drenaje, etc.)*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 80

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, Corresponde a válvulas de mariposa con supervisión.

#### OBSERVACIÓN 81

*(...)3.12 Ítem 17.01.93 "Estaciones Reguladoras", indicar que elementos incluyen este ítem y su diámetro.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 81

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, Corresponde a los elementos de control en cada sector para determinar el comportamiento de flujo correspondiente. De tal forma que contenga la válvula de paso, sensor de flujo.

#### OBSERVACIÓN 82

*(...)3.13 Ítem 17.01.94 "Válvulas Reguladoras de presión", indicar su diámetro.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 82

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, Corresponde a la VRP que regula la presión para el sector a suministrar y su diámetro corresponde a 6".

#### OBSERVACIÓN 83

*(...)3.14 Ítem 17.01.95 "Válvulas sensores de Flujo tipo cortina", indicar su diámetro.*

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 84

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, corresponde al complemento de la válvula de control cuyo diámetro es el de la tubería proyectadas en su mayoría es de 6”.

#### OBSERVACIÓN 85

(...)3.15 Ítem 17.01.9 “Siamesa”, indicar su diámetro y numero de boquillas.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 85

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, Corresponde a 4” con dos bocas de 2 1/2” (ver plano de detalles).

#### OBSERVACIÓN 86

(...)3.16 Ítem 17.01.97 “Suministro e Instalación de Bomba contra incendios para funcionar en paral corlo (H= 103 MCA, Q= 32LPS) (H= 145 PSI Q= 500 GPM) con accesorios”, indicar: a. Tipo de motor: diésel o eléctrica (en caso de ser eléctrica indicar voltaje de salida en el lugar a instalar). b. Tipo de succión: horizontal (succión positiva) o vertical (succión negativa) Seguridad y Control.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 86

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, en el plano de detalles se encuentra la descripción, cuya succión es positiva es eléctrica cuya potencia estimada es de 60 HP, la cual debe corroborarse con el proveedor.

#### OBSERVACIÓN 87

(...)3.17 Se solicita la especificación requeridas para el ítem 25.01.05 “UPS suministro e instalación” ya que en los documentos no se encuentra especificación. Luminarias

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 87

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, llas especificaciones de las UPS se encuentran en la página 38 de las especificaciones técnicas.

#### OBSERVACIÓN 88

(...) Luminarias, 3.18 Se solicita las especificaciones técnicas de las luminarias en donde se evidencie y se especifique el color de Luz, potencias y tipos de luminarias.

#### RESPUESTA OBSERVACIÓN 88

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, las especificaciones de las luminarias se encuentran ubicadas en el archivo **Esp. Elec Kennedy Nov 20 2019 vers 2.pdf** el cual se encuentra en el link de descarga del Anexo Técnico en la siguiente ruta: **ESPECIFICACIONES TECNICAS DTS OBRA KENNEDY > ANEXO 3 ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS > DISEÑO ELECTRICO > 6-Especificaciones técnicas**, de la página 5 hasta la 10. El cual se ubica en el siguiente link: <https://bit.ly/3e1Z2yU>

Las marcas establecidas en el documento de especificaciones técnicas, sólo son de referencia, esto no implica que dichas marcas correspondan a las que debe adquirir el postulante.

#### **OBSERVACIÓN 89**

(...)3.19 *Se solicita la especificación del piso en vinilo acústico, ya que no se encuentra la especificación en los documentos de especificaciones técnicas. (...).*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 89**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, *la especificación para el piso en vinilo es: Linoleum Etrusco Black Tarkett Ref. 14894098 o similar. Se adjunta ficha técnica y catálogo del producto.*

*Piso vinílico heterogéneo, acústico, de 3,4 mm de espesor total, con capa de uso de 0,67 mm de espesor, con tratamiento de protección superficial a base de poliuretano, color a elegir y revés de polietileno expandido de celdas cerradas, de alta densidad; peso total: 2900 g/m<sup>2</sup>; clasificación al uso, según ISO 10874: clase 34 para uso comercial; reducción del ruido de impactos 19 dB, según ISO 717- 2; absorción acústica  $aw = \pm 0,05$ , según EN-ISO 354, EN-ISO 11654; resistencia al fuego Cfl-s1.*

#### **OBSERVACIÓN 90**

(...)3.20 *Para el ítem 04.01.01 en la imagen tomada del formato de postulación económica, se observa que el formato indicado para la unidad de mampostería no se encuentra dentro del catálogo de ladrillera Santa Fe como sugiere la especificación, se solicita aclarar el tipo de ladrillo que se requiere.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 90**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que, *la referencia de ladrillo realizado para el proyecto debe cumplir con las características técnicas referenciadas en el catálogo de Ladrillera Santa Fe 2018, sin embargo, estas características son referencia y no implica que se requiera la adquisición de estos productos con este proveedor.*

#### **OBSERVACIÓN 91**

(...)3.21 *Para el ítem 15.01.11 Bordillo en concreto, borde de remate edificio favor aclarar si es in situ o si por el contrario se requiere de elementos prefabricados para la ejecución de esta actividad.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN 91**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY Y LA ANIM**, se permiten informar que *debe remitirse a Ver detalle D707 donde se especifican Bordillos prefabricados A80 y Bordura de Acero Proedge AP1.*

#### **OBSERVACIÓN No. 92**

*Teniendo en cuenta la importancia de estas aclaraciones y solicitudes, les pedimos que en lo posible sea ampliado primero el plazo en las consultas ya que el tiempo ha sido corto para revisar la información tan extensa y que a medida que vamos revisando información van surgiendo inquietudes técnicas al proyecto y la ampliación para la presentación de la propuesta para fecha del 8 de diciembre y hasta un término de una semana después de entregadas las respuestas a las solicitudes de aclaración.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 92**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que para el presente proceso, **ACEPTA PARCIALMENTE** la observación, por lo tanto, la modificación del numeral 5. **CRONOGRAMA Y PLAZO PARA PRESENTAR POSTULACION**, del Documento Técnico de Soporte, se establece en el Documento de Alcance No. 2, publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria S.A., en el siguiente link: <https://scotiabankfiles.azureedge.net/scotiabank-colombia/Colpatria/pdf/fiduciaria/fiduciaria-publica/ALCANCE-2-%20KENNEDY.pdf>

- **MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DEL MIÉRCOLES 12 DE NOVIEMBRE DE 2020 A LAS 17:10, SE RECIBIÓ LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

#### **OBSERVACIÓN No. 1**

*“(..) Los ascensores de carga y pasajeros se ven en los planos uno enfrente del otro, ¿estos ascensores trabajaran en grupo? ¿O estos ascensores tendrán operación independiente el uno del otro?*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, los ascensores tendrán operación independiente. Uno corresponde al ascensor de pasajeros y otro al ascensor montacargas.

#### **OBSERVACIÓN No. 2**

*“(..) Los ascensores son con o sin cuarto de máquinas? En los planos no se ve cuarto de máquinas nos pueden ratificar esta información por favor.*

#### **RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2**

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, los ascensores son sin cuarto de máquinas. Ver detalles D115 y D116 que corresponden a los detalles de ascensores.



### OBSERVACIÓN No. 3

*“(...) ¿Qué dimensión tienen disponible de Sobre-recorrido (distancia de última parada de ascensor a la placa de techo) y de pit (foso de amortiguadores)? Estos puntos no se ven con claridad en los planos adjuntos.*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, debe remitirse a *Ver los detalles D115 y D116 que corresponden a los detalles de ascensores. Pit: 1,50m Sobrerecorrido: 3,75m*

### OBSERVACIÓN No. 4

*“(...) Por favor nos comparten las especificaciones técnicas y de acabados para los ascensores solicitados?*

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4

El Patrimonio Autónomo **FC – PAD - FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY y LA ANIM**, se permiten informar que, debe remitirse a *Ver los detalles D115 y D116 para dimensiones de foso, cabina, pit, sobrerecorrido. Los acabados serán:*

- *Puertas y paneles interiores en acero inoxidable*
- *Piso en vinilo negro de alto tráfico Linoleum Etrusco Black Tarkett Ref. 14894098 o similar*
- *Techo en tensoflex o similar. (El acabado debe permitir una distribución uniforme de la iluminación)*